

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-190/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTA FLOR, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Santa Flor, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 21 de julio de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Santa Flor, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2055/2018, el 16 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Miguel Santa Flor, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/56/2019, el 16 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio S/N presentado en este Instituto el 2 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Santa Flor, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales y el método de elección aprobado en asamblea general comunitaria.
- V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de San Miguel Santa Flor, Oaxaca, no rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.
- VI. Primer expediente de elección.** Mediante oficio S/N, presentado en este Instituto el 12 de agosto de 2019, el Presidente Municipal y demás integrantes del Cabildo Municipal de San Miguel Santa Flor, Oaxaca, remitieron documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de fecha 23 de junio de 2019, mediante la cual se tomaron los acuerdos respecto a la elección;
 2. Copia certificada de la lista de asistencia a la asamblea general comunitaria de fecha 23 de junio de 2019;
 3. Copia certificada de la difusión y publicidad de la convocatoria de fecha 21 de julio de 2019, en la que se tomarán acuerdos sobre la elección de la autoridad municipal;
 4. Copia certificada de la convocatoria a la asamblea general comunitaria de fecha 23 de junio de 2019;
 5. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de fecha 21 de julio de 2019, mediante la cual se tomaron los acuerdos respecto a la elección;
 6. Copia certificada de la lista de asistencia a la asamblea general comunitaria de fecha 21 de julio de 2019;
 7. Copia certificada de la difusión y publicidad de la convocatoria de fecha 21 de julio de 2019, en la que se realizará la asamblea de renovación de la autoridad municipal que fungirá en la administración 2020-2022;
 8. Copia certificada de la convocatoria a la asamblea general comunitaria de fecha 21 de julio de 2019;
 9. Copias certificadas de las actas de nacimiento de las autoridades electas;
 10. Constancias de origen y vecindad de las autoridades electas;
 11. Oficio en alcance mediante el cual se especifica el quorum de las asambleas generales comunitarias de fechas 23 de junio y 21 de julio ambas del año en curso; y
 12. Copia certificada de la certificación de hechos de negativa de firmar el acta de asamblea general comunitaria en la que se eligió a la autoridad municipal.

De dicha documentación se desprende que el 21 de julio de 2019 celebraron la asamblea general comunitaria para la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Instalación formal de la asamblea;
2. Lectura del orden del día;
3. Instalación de la mesa de los debates;
4. Elección de la autoridad municipal; y
5. Clausura de la asamblea, elaboración y firma del acta.

VII. Vista del expediente electoral. Mediante oficio IEPCO/DESNI/1824/2019, el 19 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, les dio vista del expediente electoral al presidente, al segundo y al cuarto escrutador para que manifestaran lo que a su interés conviniera en respeto a su garantía de audiencia.

VIII. Segundo expediente de elección. Mediante oficio S/N, presentado en este Instituto el 22 de agosto de 2019, el Presidente, Segundo y Cuarto Escrutador de la Mesa de los Debates de la asamblea comunitaria del 21 de julio de 2019 de San Miguel Santa Flor, Oaxaca, remitieron documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del acta de asamblea general comunitaria de fecha 23 de junio de 2019;
2. Copia simple del escrito sin número de fecha 2 de julio de 2019, del ayuntamiento, donde se fija la fecha de la elección ordinaria en el municipio;
3. Copias simples de los siguientes documentos: Credencial INE, CURP, actas de nacimiento y comprobante del CFE, de los propietarios y suplentes que salieron electos;
4. Original de la lista de asistencia a la asamblea general comunitaria de fecha 21 de julio de 2019;
5. Original de la Constancia de origen y vecindad de los ciudadanos y ciudadanas electas en la elección ordinaria de San Miguel Santa Flor de fecha 21 de julio de 2019;
6. Certificación de las convocatorias de la elección publicadas en los lugares más concurridos del municipio;
7. Original del recibo de perifoneo de la señorita Hermelinda Guerrero Pantoja;
8. Original del recibo de perifoneo del señor Jerónimo Ballesteros Otañez;
9. Original de los oficios de solicitud de firma de acta de la elección ordinaria 2019, para San Miguel Santa Flor;
10. Copia simple de las credenciales de los integrantes de la Mesa de los Debates de la elección ordinaria.

De dicha documentación se desprende que el 21 de julio de 2019 celebraron la asamblea general comunitaria para la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Instalación formal de la asamblea;
2. Pase de lista de asistencia;
3. Declaración del Quorum Legal;
4. Instalación formal de la asamblea;

5. Aprobación del orden del día;
6. Instalación de la mesa de los debates;
7. Elección de la autoridad municipal; y
8. Clausura de la asamblea, elaboración y firma del acta.

IX. Escrito de inconformidad. Mediante escrito dirigido a este órgano electoral, ciudadanos y ciudadanas del municipio en estudio, manifiestan inconformidad por incumplimiento de acuerdos previos para realizar la Asamblea electiva por lo que solicitan la invalidación de dicha elección de concejales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 21 de julio de 2019, en el municipio de San Miguel Santa Flor, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En el año 2016 se realizaron los siguientes actos previos:

- I. Una sesión de cabildo con participación del Consejo Municipal Electoral, así como la Alcaldía Única Constitucional, Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia Forestal, Contraloría Social, Comité de Obras, Sociedad Católica, Productores de la comunidad, Comités de Padres de Familia, Comité de Cocina Comunitaria, en esta sesión se acordó la fecha para la Asamblea de elección;
- II. El Consejo Municipal Electoral en coordinación con la Autoridad Municipal preparan y organizan la elección;
- III. Se celebró una Asamblea General con la finalidad de informar a la ciudadanía la fecha de la Asamblea de elección;
- IV. El Consejo Municipal y la Autoridad Municipal en funciones elaboró y publicó la convocatoria

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

para la Asamblea de elección en la que establecieron los requisitos de elegibilidad, así como la fecha del registro de las planillas; y

- V. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral realizó una reunión con los candidatos y candidata ya registrados(a) con la finalidad de nombrar a la Mesa de los Debates, integrada por un Presidente(a), Secretario(a), Observador(a) y 6 escrutadores(as).

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad en funciones y el Consejo Municipal emiten la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y se elabora convocatoria escrita que se publica en los lugares más visibles de la comunidad;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, mayores de 18 años, personas originarias del Municipio de San Miguel Santa Flor, Oaxaca;
- IV. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en la cancha municipal;
- V. Instalada la Asamblea de elección, se presenta y se toma protesta a la Mesa de los Debates, autoridad electoral que se encarga de conducir la elección;
- VI. En la elección del año 2016, las candidatas y candidatos se presentaron mediante planillas, se colocan pizarrones con los nombres de las y los aspirantes, la ciudadanía emite su voto plasmando una línea vertical en el pizarrón;
- VII. En la elección del año 2013, no se conformó el Consejo Municipal Electoral, la Autoridad Municipal se encargó de organizar la elección, en la Asamblea se nombró la Mesa de los Debates, las candidatas y candidatos se propusieron por duplas, emitiendo el voto marcando una línea vertical en el pizarrón;
- VIII. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como personas que viven fuera de la comunidad;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates, la Autoridad electa, y ciudadanía asistente;
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
- XI. XI. En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:
 - “III. De los participantes:**
 1. Podrán votar todos los ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, originarias de la comunidad de San Miguel Santa Flor, Teotitlán, Oaxaca.
 - IV. De los requisitos y cualidades que deberán cumplir los aspirantes a Concejal Municipal:**
 1. Se pondrán por duplas de ciudadanos y ciudadanas.
 2. Los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a concejales al Ayuntamiento son los establecidos en los artículos 113 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano del Estado de Oaxaca, y el artículo 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, mismos que se detallan a continuación:

- Para ser candidato a ocupar cualquier cargo dentro del Cabildo Municipal, ya sea propietario o suplente, deberá contar con un servicio cumplido con la comunidad.
- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos.
- Saber leer y escribir.
- Los ciudadanos candidatos a ocupar algún cargo que residen dentro o fuera de la comunidad tendrán los mismos derechos para votar y ser votados.
- No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales; a las fuerzas de seguridad pública estatales.
- Tener un modo honesto de vivir.
- Estar en ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad.
- La integración del cabildo municipal electo tendrá la obligación de integrar a mujeres como propietarias y suplentes dentro de su cabildo.

V. De la elección y Método:

1. Para garantizar la participación de las mujeres y su integración al cabildo electo, se nombrará por lo menos una dupla de mujeres.
2. La votación se efectuará a través del voto universal, libre y directo de las ciudadanas(os), mediante planillas de diferentes colores.
3. Participarán todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años de edad originarios de la comunidad, sin importar su lugar de residencia.
4. Al término de la Jornada electoral, se levantarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación. Las actas levantadas quedarán en poder del Presidente del Comité Municipal Electoral.

VI. Del Registro:

1. La solicitud de registro junto con las demás documentales de las(os) candidatas(os) a Presidente Municipal, se presentarán ante el Presidente Municipal en función, cuya oficina se encuentra en el Palacio Municipal de la comunidad, con domicilio conocido, San Miguel Santa Flor, Teotitlán, Oaxaca. Del 01 al 04 de Julio del 2016, en horario de 09:00 am a 12:00 pm y de 04:00 pm a 7:00 pm.
2. Las planillas para los candidatos a Autoridades Municipales, se integrarán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, por un comité organizador, en ellas, en cumplimiento a lo dispuesto, podrán participar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, sin distinción de raza, color, preferencia sexual, religión, opinión política, posición económica o cualquier otra condición social.”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección celebrada el 21 de julio de 2019, se advierten algunas circunstancias que obligan a este Consejo General a pronunciarse para otorgar certeza y legalidad a esta elección, motivo por el cual se hacen las siguientes precisiones:

1. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-325/2018 por el que se identificó el método de elección del municipio de San Miguel Santa Flor, Oaxaca, en el cual se identificaron dos procedimientos para elegir a las autoridades municipales:

- a) En la elección del año 2013, no se conformó Consejo Municipal Electoral, la Autoridad Municipal se encargó de organizar la elección, en la Asamblea se nombró la Mesa de los Debates, las

candidatas y candidatos se propusieron por duplas, emitiendo el voto marcando una línea vertical en el pizarrón; y

- b) En la elección del año 2016, las candidatas y candidatos se presentaron mediante planillas, se colocan pizarrones con los nombres de las y los aspirantes, la ciudadanía emite su voto plasmando una línea vertical en el pizarrón.

No obstante, para la elección del año 2019, la asamblea general comunitaria de fecha 23 de junio de 2019, determinó que la elección se realizaría mediante ternas para cada cargo, tanto propietarios como suplentes y se utilice el pizarrón para marcar por quien se vota.

Finalmente, de la revisión a las documentales existentes en los expedientes, se identificó que, en la asamblea general comunitaria del 21 de julio de 2019, se sometió a votación de la misma la propuesta de realizar la elección por ternas o por duplas para cada cargo, resultando ganadora la propuesta de duplas por 703 votos contra 0 votos.

2. De igual forma, no pasa desapercibido que se presentaron 2 expedientes de la elección realizada en la asamblea general comunitaria del 21 de julio de 2019, el primero presentado el 12 de agosto de 2019, por el Presidente Municipal y demás integrantes del Cabildo Municipal de San Miguel Santa Flor, Oaxaca; el segundo presentado el 22 de agosto de 2019, por el Presidente y Segundo y Cuarto Escrutador de la Mesa de los Debates.

Sin embargo, al analizarse las dos actas que se encuentra integradas en ambos expedientes, coinciden en la lista de asistencia y en los resultados de la votación, por lo tanto, se considera que la existencia de dos expedientes no resta legalidad y certeza a la elección realizada en la asamblea general comunitaria del 21 de julio de 2019 y que esta se dio dentro de su derecho a la libre determinación y en el marco normativo comunitario.

Esto es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; es decir, por escrito pegándose en los lugares públicos de la comunidad y así también por perifoneo.

El día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 703 asambleístas de los cuales 394 son mujeres y 309 son hombres. A continuación se realizó el nombramiento de la mesa de debates, después se procedió al nombramiento de los nuevos y nuevas concejales para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento de los cargos propietarios y suplentes para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías, la elección se realizó por duplas, donde las y los ciudadanos votaban en pizarrón por la candidata o candidato de su preferencia, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	CONSTANTINO GAYTÁN CARDENAS	360

SÍNDICA MUNICIPAL	MARISOL GUERRERO ALTAMIRANO	201
REGIDOR DE HACIENDA	SALOMÓN ORTIGOZA GUERRERO	167
REGIDOR DE OBRAS	VALENTÍN ROCHA RIVERA	127
REGIDORA DE SALUD	JULIA BALLESTEROS VILLAGRÁN	127
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FÉLIX MEDINA PACHECO	127

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	CARLOS PACHECO VILLAVICENCIO	94
SÍNDICO MUNICIPAL	LÁZARO VILLAGRÁN BALLESTEROS	105
REGIDOR DE HACIENDA	JOSÉ ARMANDO MANZO PACHECO	70
REGIDOR DE OBRAS	ARSENIO VÁSQUEZ VILLAVICENCIO	73
REGIDORA DE SALUD	FLORENCIA VILLEGAS BUSTAMANTE	67
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARINA ZÚÑIGA DURAN	87

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea General de elección siendo las 00:40 minutos del día 22 de julio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	CONSTANTINO GAYTÁN CARDENAS	CARLOS PACHECO VILLAVICENCIO
SÍNDICA/O MUNICIPAL	MARISOL GUERRERO ALTAMIRANO	LÁZARO VILLAGRÁN BALLESTEROS
REGIDOR DE HACIENDA	SALOMÓN ORTIGOZA GUERRERO	JOSÉ ARMANDO MANZO PACHECO

REGIDOR DE OBRAS	VALENTÍN ROCHA RIVERA	*ARSENIO VÁZQUEZ
REGIDORA DE SALUD	JULIA BALLESTEROS VILLAGRÁN	FLORENCIA VILLEGAS BUSTAMANTE
REGIDOR/A DE EDUCACIÓN	FÉLIX MEDINA PACHECO	MARINA ZÚÑIGA DURAN

*En el acta de Asamblea electiva aparece como Arsenio Vásquez Villavicencio, sin embargo, al cotejar con su credencial de elector (INE) y acta de nacimiento, se encuentra registrado como Arsenio Vázquez, siendo éste, el nombre correcto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Marisol Guerrero Altamirano como Propietaria de la Sindicatura, Julia Ballesteros Villagrán y Florencia Villegas Bustamante como propietaria y suplente de la Regiduría de Salud, Marina Zúñiga Duran como suplente de la Regiduría de Educación, es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 394 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

En este sentido es necesario hacer un exhorto a la Autoridad Municipal y a la Asamblea General, ya que en el cargo de la sindicatura ocupado por una mujer resultó electo un hombre en la suplencia, por lo que se debe vigilar y garantizar que sea la mujer quien cumpla dicho encargo, y no sea una

simulación que permita que sea el suplente que lo haga en su lugar. Por otra parte, en caso de que la mujer renunciara al cargo se tendrá que elegir a otra mujer que ocupe dicho puesto.

Ahora bien, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Santa Flor, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General que en la suplencia de la sindicatura, se eligió a un hombre, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que las mujeres electas puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Santa Flor, Oaxaca, para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. En el expediente obra escrito en el que consta diversos motivos de inconformidad por parte de ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Miguel Santa Flor, respecto a la Asamblea electiva celebrada el día 21 de julio de 2019, que a continuación se describen:

1. Que no se cumplió con los acuerdos tomados en la Asamblea General de fecha 23 de junio de la presente anualidad, consistente en que las mujeres fueran incluidas en la primera terna, es decir, en el cargo de la presidencia municipal, a partir de esa terna, las siguientes serían alternadas de acuerdo al sexo de la persona ganadora.

2. Que no se dio la oportunidad a las mujeres de participar en las ternas y que sólo fueron conformadas por hombres, lo que trajo como consecuencia que el cabildo no fuera paritario.

De lo expresado por las y los inconformes, se advierte que su pretensión final es invalidar dicha Asamblea de elección por las inconformidades expresadas anteriormente, mismas que a continuación serán analizadas para concluir si son suficientes para invalidar dicho acto electivo.

Del estudio al acta de Asamblea General previa celebrada el 23 de junio de 2019, este Consejo General, advierte que existía hasta ese momento, un consenso de la Asamblea para variar el método de elección y que en este año, la elección de sus autoridades se realizaría mediante ternas para cada cargo, siendo que la primer terna, esto es, aquella en que se eligiera la Presidencia Municipal, debía ser integrada por hombres y mujeres y dependiendo el género que hubiera ganado, la conformación de las siguientes ternas habría de integrarse solo por hombres o solo por mujeres, de tal suerte que se alcanzaría una integración paritaria.

No obstante lo anterior, en uso de ese mismo derecho de autodeterminación en la Asamblea de Elección de fecha 21 de julio, se definió en forma tácita, que el método de elección sería por duplas, mecanismos que se utilizó en forma continua en la elección de cada uno de los cargos, sin que hubiere sido objetado por las y los asambleístas.

Ahora bien, tal como se señala en el subinciso e) del apartado B) del presente acuerdo, de los acontecimientos señalados, no se advierte que se haya obstaculizado o impedido la participación política de las mujeres para poder votar o ser votadas, tan es así que ocuparán el cargo como Propietarias de la Sindicatura y la Regiduría de Salud, así como las suplencias en las Regidurías de Salud y Educación.

Desde luego que, no pasa inadvertido para este Consejo que de haberse respetado el acuerdo tomado el 23 de junio, se habría alcanzado la integración de un cabildo paritario. Por lo anterior, hacemos énfasis en la importancia que tiene el seguir construyendo y sobre todo, aplicando mecanismos que la propia Asamblea se dicte para alcanzar la integración igualitaria del cabildo municipal.

Por lo anterior, este Consejo General, estima que debe prevalecer la validez de la elección que se analiza, pues es acorde con los derechos indígenas constitucional y convencionalmente reconocidos y tutelados.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Santa Flor, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 21 de julio de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	CONSTANTINO GAYTÁN CARDENAS	CARLOS PACHECO VILLAVICENCIO
SÍNDICA/O MUNICIPAL	MARISOL GUERRERO ALTAMIRANO	LÁZARO VILLAGRÁN BALLESTEROS
REGIDOR DE HACIENDA	SALOMÓN ORTIGOZA GUERRERO	JOSÉ ARMANDO MANZO PACHECO

REGIDOR DE OBRAS	VALENTÍN ROCHA RIVERA	ARSENIO VÁZQUEZ
REGIDORA DE SALUD	JULIA BALLESTEROS VILLAGRÁN	FLORENCIA VILLEGAS BUSTAMANTE
REGIDOR/A DE EDUCACIÓN	FÉLIX MEDINA PACHECO	MARINA ZÚÑIGA DURAN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Santa Flor, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con votos en contra del Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y la Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ